

Las cuantías de las restantes gratificaciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento experimentarán un incremento del 4 por 100.

### ANEXO X

#### Cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985:

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
10 (5,5)	7		2.924
10 (5,5)	6		2.866
10 (5,5)	3		2.689
10	5		2.658
10	4		2.597
10	3		2.536
10	2		2.474
10	1		2.412
8	6		2.215
8	5		2.167
8	4		2.118
8	3		2.069
8	2		2.020
8	1		1.970
6	5		1.696
6	4		1.659
6	3		1.623
6	2		1.586
6		1 (12 %)	1.672
6	1		1.549
4	3		1.243
4		2 (24 %)	1.406
4	2		1.219
4		1 (12 %)	1.291
4	1		1.195
3	3		1.065
3	2		1.048
3	1		1.030

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985:

Grupo	Cuota mensual
A	2.470
B	2.015
C	1.561
D	1.198
E	1.034

C) Al personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares Universitarios y de Catedráticos de Escuelas Universitarias se aplicará la cuota mensual de 2.689 pesetas, con independencia de su fecha de ingreso en dichos Cuerpos.

D) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 3.24 de la presente Resolución.

### ANEXO XI

#### Cuotas mensuales de derechos pasivos

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985:

##### Administración del Estado

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
10 (5,5)	8		7.883
10 (5,5)	7		7.731
10 (5,5)	6		7.577
10 (5,5)	3		7.108
10	5		7.027
10	4		6.867
10	3		6.705
10	2		6.542
10	1		6.376

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
8	6		5.856
8	5		5.729
8	4		5.601
8	3		5.471
8	2		5.341
8	1		5.209
6	5		4.483
6	4		4.387
6	3		4.291
6	2		4.194
6		1 (12 %)	4.422
6	1		4.095
4	3		3.286
4		2 (24 %)	3.718
4	2		3.223
4		1 (12 %)	3.413
4	1		3.159
3	3		2.815
3	2		2.770
3	1		2.722

#### Administración de Justicia

Indice multiplicador	Cuota mensual
4,75	11.605
4,50	11.099
4,00	10.099
3,50	9.080
3,25	7.664
3,00	7.428
2,50	6.696
2,25	5.725
2,00	5.366
1,50	3.770
1,25	3.216

#### Cortes Generales

Cuerpo	Cuota mensual
De Letrados	7.027
De Archiveros-Bibliotecarios	6.705
De Asesores facultativos	6.705
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	6.376
Técnico-Administrativo	6.376
Auxiliar-Administrativo	4.483
De Ujieres	3.223

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985:

Grupo	Cuota mensual
A	6.531
B	5.328
C	4.126
D	3.169
E	2.733

C) Al personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares Universitarios y de Catedráticos de Escuelas Universitarias se aplicará la cuota mensual de 7.108 pesetas, con independencia de su fecha de ingreso en dichos Cuerpos.

D) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 3.24 de la presente Resolución.

**28633** CIRCULAR número 973, de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del documento único. (Continuación.)

Instrucciones para la formalización del documento único, dictadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. (Continuación.)

TITULO VII

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

CASILLA "A"

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACION ADUANA DE DESTINO

Espacio reservado para el registro y numeración del Documento.

Dicho registro debe estar constituido por el código correspondiente al recinto aduanero, el año y el número secuencial que pueda corresponder dentro del mismo.

La forma de proceder debe ser la siguiente:

- a) El declarante hará constar en la parte superior del recuadro el código de la Aduana (recinto aduanero) seguido del último dígito del año. Por ejemplo: Aduana Marítima de Barcelona y año 1988. Se consignará: 0811 - 8
b) La Aduana, por trepado u otro medio mecánico, incluso directamente por ordenador, hará figurar debajo el número secuencial que corresponda al documento en cuestión, constituido por seis dígitos, completados con ceros a la izquierda. Por ejemplo: 000341

A 0811 - 7 000341

La norma es válida para importación, exportación o tránsito.

CASILLA I

I DECLARACION

SUBCASILLA 1 | SUBCASILLA 2 | SUBCASILLA 3

La subcasilla DECLARACION consta de tres subdivisiones que serán cumplimentadas sucesivamente como se detalla:

SUBCASILLA 1

Se trata de identificar el estatuto de las mercancías relacionando el origen comunitario o libre practica de las mismas, así como el destino o procedencia de ellas (Estado miembro o País tercero) Las siglas a utilizar son las siguientes:

a) Tráfico de importación/introducción:

- COM - Declaración de despacho a consumo o de inclusión en cualquier otro régimen en la Península e Islas Baleares de mercancías comunitarias (mercancías originarias de la Comunidad o que han sido despachadas a libre práctica en ella).
IM - Declaración de importación (despacho a consumo o inclusión en cualquier otro régimen en la Península e Islas Baleares) de mercancías NO comunitarias, excepto originarias de países A.E.L.C. e incluidos los envíos desde Canarias, Ceuta y Melilla.
EU - Declaración de importación de mercancías originarias de países de A.E.L.C. (Suiza, Austria, Islandia, Noruega, Suecia y Finlandia).
ES - Declaración correspondiente a procedimientos no armonizados en el plan comunitario, para cubrir necesidades nacionales.

NOTAS:

- 1.- Si en una misma expedición concurren mercancías "IM", "COM" y/o "EU" deberá formalizarse un DUA distinto para cada una.
2.- Esta primera subcasilla deberá ir siempre rellena con "IM" cuando el DUA se formalice en los puertos francos de Canarias y/o los territorios francos de Ceuta y Melilla, cualquiera que sea su origen.
3.- En las reimportaciones de mercancías exportadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento pasivo deberán figurar:
IM - Si el perfeccionamiento se ha efectuado en Países Terceros.
COM - Si el perfeccionamiento pasivo se ha llevado en algún Estado miembro.
4.- Esta subcasilla nunca podrá dejarse en blanco.

b) Tráfico de expedición/exportación

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

- COM - Declaración de expedición de mercancías originarias de la Península o Islas Baleares o que tienen estatuto de mercancías comunitarias con destino a los restantes Estados miembros.
EX - Declaración de expedición hacia otro Estado miembro de mercancías NO comunitarias.
- Declaración de exportación hacia terceros países excepción hecha de países A.E.L.C.
- Declaración de exportación desde Canarias, Ceuta y Melilla al extranjero.
- Envíos desde Península y Baleares a Canarias, Ceuta y Melilla y viceversa.
EU - Declaración de exportación hacia países A.E.L.C.
ES - Declaración, correspondiente a procedimientos no armonizados en el plan comunitario para cubrir necesidades nacionales.

SUBCASILLA 2

Esta segunda subcasilla indica abreviadamente el régimen aduanero solicitado para las mercancías objeto de tráfico:

a) Tráfico de importación/introducción.

Durante el período transitorio posterior a la adhesión de España a las Comunidades Europeas las únicas claves utilizables en la importación/introducción son:

- 4.- Despacho a consumo. Este código no deberá utilizarse en los casos de reintroducción/reimportación (código 0). Por el contrario, cuando se trate de devoluciones de mercancías exportadas definitivamente deberá hacerse uso de esta clave.
5.- Introducción/importación temporal.
6.- Reintroducción/reimportación. Este código solo podrá aplicarse a las mercancías previamente expedidas/exportadas temporalmente.
7.- Colocación en régimen de depósito, incluida la introducción en otros locales bajo control aduanero o administrativo.
8.- Usos nacionales (tránsito nacional, mobiliarios,...)
9.- Transformaciones de mercancías bajo control aduanero y otros regímenes.

b) Tráfico de expedición/exportación.

Los códigos utilizados son los siguientes:

- 1.- Expedición/exportación definitiva. Este código no deberá utilizarse en los casos de reexportación (Código 3).

- 2.- Expedición/exportación temporal.
- 3.- Reexpedición/reexportación.  
Este código solo podrá utilizarse para mercancías previamente introducidas o importadas temporalmente o a las mercancías previamente introducidas/importadas en depósito.
- 8.- Usos nacionales (tránsitos nacionales, mobiliarios,....).

**NOTAS:**

- 1.- No se hará uso de esta subcasilla cuando el formulario DUA se utilice únicamente para el régimen de tránsito comunitario (TC) o como documento que justifique el carácter comunitario de las mercancías.
- 2.- Esta subcasilla, por el contrario, no puede figurar en blanco tanto en el tráfico de introducción/importación, como en el de expedición/exportación.  
En caso de duda sobre la clave que debe consignarse se acudirá a las instrucciones de la casilla 37 en las que aparece el régimen aduanero desarrollado.
- 3.- Cuando se trate de "retorno de exportación definitiva" debe figurar la clave 4, puesto que, como queda dicho la clave 6 solo puede aplicarse a las mercancías previamente expedidas o exportadas temporalmente.
- 4.- Consecuentemente, en la reintroducción/reimportación de mercancías acogidas al régimen de tráfico de perfeccionamiento pasivo figurará siempre la clave 6.
- 5.- En el antiguo sistema de reposición del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo debe consignarse la clave 5 ya que se trata de una importación temporal con exportación anticipada, no constituyendo la normativa comunitaria un supuesto de franquicia arancelaria.

**SUBCASILLA 3**

- 1.- Esta subcasilla tiene dos finalidades fundamentales:
  - 1.a- Utilización del formulario DUA con los fines del régimen de tránsito comunitario (TC) y tránsito común.
  - 1.b- Documento justificativo del carácter comunitario de las mercancías (T-2L).
- 2.- En consecuencia, esta subdivisión solo deberá completarse cuando se trate de algunos de los dos supuestos mencionados.  
Las siglas utilizadas serán las siguientes:
  - T-1 Mercancías que circulan bajo el procedimiento de tránsito comunitario externo.
  - T-2 Mercancías que circulan bajo el procedimiento de tránsito comunitario interno.
  - T Envíos mixtos de T-1 y T-2 correspondientes a tránsito comunitario.
  - T-2L Documento que justifique el carácter comunitario de las mercancías (ejemplar nº 4 del DUA).
- 3.- Durante el período transitorio subsiguiente a la adhesión de España y Portugal a las Comunidades

Europeas las siglas T-2 ó T-2L irán seguidas de:

PT Para las mercancías que tengan "estatuto de mercancías portuguesas".

ES Para las que tengan "estatuto de mercancías españolas".

**NOTAS:**

- 1.- Las menciones que se deben colocar en las subcasillas 1 y 3 en los casos de uso, son las que se recogen en el siguiente cuadro significativo:

a) Mercancías comunitarias.

MODALIDAD DE TRÁNSITO	Tránsito		Exp. - Tránsito	
	1*	3*	1*	3*
1) EM -- EM	COM	T2	COM	T2
2) EM -- AELC	T2	T2	EU	T2
AELC -- AELC	T2	T2	EU	T2
AELC -- EM	T2	T2	EU	T2
EM -- PT	T2	T2	EX	T2
PT -- EM	--	--	--	--

b) Mercancías no comunitarias.

MODALIDAD DE TRÁNSITO	Tránsito		Exp. - Tránsito	
	3*	1*	3*	1*
1) EM -- EM	TI	EX	TI	TI
EM -- PT	TI	EX	TI	TI
PT -- EM	--	--	--	--
2) EM -- AELC	TI	EU	TI	TI
AELC -- AELC	TI	EU	TI	TI
AELC -- EM	TI	EU	TI	TI

c) Advertencias:

- 1.- EM = Estado miembro.
- 2.- PT = País tercero, excepto país de la AELC.
- 3.- Para el T-2L pueden existir las mismas combinaciones que para el T-2.  
- Hay que tener en cuenta que debe añadirse la sigla ES para las expediciones-exportaciones desde España.
- 4.- Las siglas T-2ES y T-2LES se podrán dar cuando se trate de mercancías españolas en retorno, expedidas exportadas definitivamente.
- 5.- En los DUAS formalizados en Canarias, Ceuta y Melilla esta subcasilla 3 figurará en blanco.
- 4.- Definiciones:
  - "Expedición": envío de mercancías comunitarias desde un Estado miembro a otro igualmente miembro de la CEE.
  - "Exportación": envío de mercancías comunitarias desde un Estado miembro a un país tercero.
  - "Reexpedición": envío de mercancías comunitarias o no desde un Estado miembro, en el que se encontraban en un régimen económico, con destino a otro Estado miembro.
  - "Reexportación": envío de mercancías comunitarias o no desde un Estado miembro, en el que se encontraban en un régimen económico, con destino a un país tercero.

CASILLA 2

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR	Nº
<input type="checkbox"/>	

A.- TRAFICO DE IMPORTACION/INTRODUCCION

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa. En "Nº" no se hará constar dato alguno. Se entiende por expedidor/exportador en el tráfico de importación el proveedor, sea o no el vendedor.

En el supuesto de integración de varios Solicitos de Levante Previo - SLP-, en los que existan varios proveedores en un sólo DUA (p.e., importación de plátanos o tomates de Canarias) la Aduana puede autorizar excepcionalmente la mención "varios", debiendo adjuntarse, en su caso, a la Declaración una lista de los mismos en la que figurarán los nombres, razones sociales y direcciones.

**B. - TRAFICO DE EXPORTACION/EXPEDICION.**

Se indicará al nombre o razón social y la dirección completa de la persona que expide o exporta, incluyendo su domicilio social. En "Nº" deberá hacerse constar el código de identificación fiscal (C.I.) cuand. se trate de personas jurídicas, el D.N.I. (Documento Nacional de Identidad) en el caso de personas físicas y el N.I.E. (Número de Identificación de Extranjeros) asignado por el Ministerio del Interior a los extranjeros, sean o no residentes.

**NOTAS:**

1.- La primera letra del nombre o razón social del expedidor/exportador debe anotarse en la pequeña casilla de posición que aparece en el ángulo superior izquierdo.

2.- La estructura de los diferentes códigos es la siguiente:

**a) Código de identificación (C.I.)**

Una letra: Indica el tipo de entidad jurídica (p.e. A: S.A.; B: Sociedad Limitada, etc).

Dos dígitos: Correspondientes a la Provincia del domicilio social de la empresa.

Cinco dígitos: Número secuencial y único asignado a las distintas personas jurídicas dentro de cada tipo de entidad y provincia.

Dígito de control:  
C.I. = A-28-01415.6

**b) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)**

Está constituido por ocho dígitos o menos, completándose en este último caso con ceros a la izquierda, y con carácter de control, por una letra.

**c) Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.)**

Está constituido por una X seguida de siete dígitos y un carácter de control que es una letra.

Ejemplo: D.N.I.: 00.489.171 . A  
N.I.E.: X. 0083456 . B

3.- En los envíos de Canarias, Ceuta y Melilla a Península y Baleares deberá consignarse el "Nº" que podrá ser C.I., D.N.I. y N.I.E.

**C. - TRANSITO.**

1.- La presente subcasilla NO se cumplimentará cuando se utilice el DUA exclusivamente para formalizar un tránsito.

2.- Se cumplimentará cuando el ejemplar número 4 del DUA sea utilizado como T-2L

un 3 y en la primera figurará 1 para el formulario principal, 2 y 3 para los dos complementarios, es decir:

- Formulario principal 

1		3
---	--	---

- 1º Formulario complementario:

2		3
---	--	---

- 2º Formulario complementario:

3		3
---	--	---

Esta casilla es totalmente independiente del número de partidas de orden o casillas 31 utilizadas.

Cuando el Documento comprenda una sola partida de orden (es decir, cuando se rellene una sola casilla 31 "descripción de la mercancía") déjese en blanco esta casilla número 3 e indíquese solamente la cifra 1 en la casilla nº 5.

CASILLA 4

4 LISTAS DE CARGA

Indíquese, en su caso, el número (en cifras) de listas de carga que se adjunten.

Las listas de carga son documentos regulados en la normativa sobre el tránsito comunitario, que pueden presentarse junto con los T-1, T-2 ó T-2L.

Esta casilla sólo se cumplimentará si la expedición viene amparada en T-1 ó T-2 y estos a su vez acompañados de tales listas de carga, haciéndose constar, como queda dicho, el número de éstas.

Las listas de carga nada tienen que ver con los "Packing-List" que, en su caso, son uno de los documentos que deben referenciarse en la casilla 44.

CASILLA 5

5 PARTIDAS

Indíquese el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios o listas de carga utilizados.

Cuando se utilicen listas de carga como anexo de un documento de tránsito o de un documento T-2L, el número de partida debe corresponder al número total de números de orden que figuran sobre dichas listas de carga.

El número total de partidas debe corresponderse normalmente con el número total de casillas nº 31 "Bultos y descripción de las mercancías" - cumplimentadas, salvo que, por necesidad de espacio hayan tenido que utilizarse varias casillas 31 seguidas para una misma partida de orden.

Si solo existe una partida de orden se hará constar "1". En este caso la casilla 32 aparecerá en blanco.

CASILLA 6

6 TOTAL BULTOS

Debe indicarse el número total de bultos declarados sin expresar su clase.

El único caso en que la casilla pueda dejarse en blanco es cuando se trate de graneles.

El "pallet" tiene la consideración de bulto.

CASILLA 3

3 FORMULARIOS

Recoge, como su nombre indica, el número de ejemplares o formularios presentados. Consta de dos subcasillas para indicar en la primera el número de orden del juego y en la segunda el número total de formularios. Por ejemplo, si la Declaración consta de un ejemplar principal y dos complementarios, la segunda subcasilla llevará

CASILLA 7

7 NUMERO DE REFERENCIA

Esta casilla está reservada para futuras aplicaciones y, de momento, no se cumplimentará.

Según la reglamentación comunitaria es una indicación facultativa; se trata de la referencia atribuida por el interesado al envío.

CASILLA  
8

8 DESTINATARIO Nº

A) TRAFICO DE IMPORTACION/INTRODUCCION.  
Es la persona a la que va consignada la expedición.  
Al igual que la casilla 2 debe indicarse el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

A continuación de "Nº" debe consignarse:

- C.I. Código identificación de personas jurídicas.
- D.N.I Documento Nacional de Identidad de personas físicas españolas.
- N.I.E Número de Identificación de Extranjeros.

La estructura de estos códigos figura en la nota 2 de la casilla 2, apartado B), de las presentes Instrucciones.

B) TRAFICO DE EXPORTACION/EXPEDICION.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va consignada la expedición.

No existe codificación de los destinatarios y en consecuencia no figurará "Nº".

En los envíos entre Península y Baleares, Canarias y Melilla existe la posibilidad de consignar dicho "Nº".

C) TRANSITO.

1.- Se cumplimentará el DUA de forma idéntica a lo expuesto en el anterior apartado.

2.- En el caso de grupajes podrá consignarse la mención "destinatarios diversos", incorporando una relación de los mismos.

CASILLA  
9

9 RESPONSABLE FINANCIERO Nº

Es una casilla de uso facultativo para los Estados miembros.

Se trata de las personas responsables del cobro (exportación) o transferencia (importación) de divisas correspondientes a la operación de que se trate.

De momento, no se cumplimenta para ninguna clase de tráfico.

CASILLA  
10

10 PAIS PRIMER DESTINO  
PAIS ULTIMA PROCEDENCIA

No se cubrirá.

CASILLA  
11

11 PAIS TRANSACCION  
PAIS TRANSACCION PROD

No se cubrirá.

CASILLA  
12

12 ELEMENTOS DEL VALOR

Se trata de una casilla exclusiva del tráfico de importación o introducción y, consecuentemente, figura en blanco en los ejemplares del DUA relativos a exportación/expedición y tránsito. Solo se rellenará, por tanto, en los ejemplares números 6, 7 y 8 del formulario, y únicamente cuando la operación de importación/introducción estuviera sujeta a la presentación de Declaración de Valor (Norma XII de la Circular 931, de 29 de noviembre de 1985).

En la casilla habrán de consignarse las cantidades que recogieran respectivamente los gastos a incrementar y deducir del valor factura para configurar el "Valor en Aduana".

En la primera parte de la casilla se hará constar, precedido del signo "+", el importe en pesetas que figura en el apartado B de la DVI.

Su segunda parte recoge, precedido del signo "-", el total, en pesetas, del apartado C de la referida DVI.

El importe total factura que figura en la casilla 22 del DUA, convertido en pesetas por aplicación del cambio correspondiente (casilla 23), incrementado con el componente positivo de la presente casilla y minorado por el valor negativo habrá de ser igual a la suma de las cantidades consignadas, en las correspondientes casillas 42, de las diferentes partidas de orden puntualizadas.

Ejemplo:

12 Elementos del valor  
+ 123.000 - 75.000

CASILLA  
13

13 P.A.C.

No se cubrirá.

CASILLA  
14

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE Nº

Debe indicarse el nombre o la razón social y la dirección completa del interesado.

Cuando exista identidad entre el declarante y el destinatario, se consignará "destinatario". (Importación/Introducción). Si existe tal identidad entre el declarante y el expedidor, (Exportación/Expedición), se consignará "expedidor".

Cuando el despacho se efectúe con intervención de Agente de Aduanas, no será necesario poner su dirección completa, pero sí se hará constar el código de éste, asignado por este Centro directivo, añadiendo inmediatamente y a continuación de dicho código, separadas con un guión, las siglas que se expresan:

a) En Importación/Introducción:

- "P"- Supuesto de actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente, con afectación a despacho de garantía bancaria formalizada a su propio nombre.
- "I"- Supuesto de actuación en nombre y por cuenta del comitente, con garantía afectada al despacho y extendida a nombre del propio importador.
- "N"- Supuesto de inexistencia de garantía por existir ingreso previo a la autorización del levante.
- "D"- Supuesto de afianzamiento de la cuota deducible con depósito en metálico de la misma.

b) En Exportación/Expedición:

- "P"- Supuesto de actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- "I"- Supuesto de actuación en nombre y por cuenta del comitente.

En los casos de despacho directo efectuado por el propio sujeto pasivo, en importación, las siglas "I", "N" y "D" se añadirán a continuación del C.I. D.N.I. ó N.I.E., expresados en esta casilla, inmediatamente después del "Nº", con independencia de que los códigos C.I., D.N.I. y N.I.E. consten también en la casilla 8.

CASILLA  
15

15 PAIS DE EXPEDICION/EXPORTACION

CASILLA  
15

15 COD. P. EXPED./EXPORT.  
a | | b | |

**A) TRAFICO DE EXPORTACION/EXPEDICION**

En la casilla 15 se consignará ESPAÑA  
En la casilla 15 a) se indicarán los  
siguientes códigos:

- 001- Península y Baleares.
- 135- Las Palmas.
- 138- Santa Cruz de Tenerife.
- 155- Ceuta.
- 156- Melilla.

La casilla 15 b) no se cubrirá. Queda  
reservada para futuras aplicaciones.

**B) TRAFICO DE IMPORTACION/INTRODUCCION**

En el tráfico de importación o intro-  
ducción, corresponde la casilla núme-  
ro 15 al Estado miembro desde el que  
se han expedido las mercancías o bien  
al País tercero de donde proceden.  
Se entiende por País de Expedición  
aquel en que se formaliza el título  
de transporte con destino a España  
(conocimiento de embarque, aéreo,  
CMR, etc.)  
En los supuestos de distintas proce-  
dencias se formalizarán tantos DUAS  
como fuesen necesarios.

SUBCASILLA a

Se indicará el código correspondiente  
a tal país de acuerdo con la  
codificación comunitaria establecida  
(Reglamento C.E.E. nº 3431/85 de la  
Comisión, de 5 de diciembre), según  
el siguiente detalle:

**EUROPA**

**COMUNIDAD**

- 001 Francia.....Incluido Mónaco.
- 002 Bélgica y Luxemburgo
- 003 Países Bajos
- 004 República Federal Ale-  
mana.....Incluido Berlín Oeste  
y territorios austria-  
cos de Jungholz y  
Mittelberg; se excluye  
el territorio de Bur-  
singen.
- 005 Italia.....Incluido San Marino.
- 006 Reino Unido.....Gran Bretaña, Irlanda  
del Norte, Islas del  
Canal e Isla de Man.
- 007 Irlanda
- 008 Dinamarca
- 009 Grecia
- 010 Portugal.....Incluidas las Islas  
Azores y Madeira.
- 011 España.....Incluidas las Islas  
Baleares.

**TERRITORIOS ESPAÑOLES FUERA DEL TERRITORIO ADUANERO  
Y ESTADÍSTICO:**

- 021 Islas Canarias
- 022 Ceuta y Melilla.....Incluidos el Peñón de  
Vélez Gomera, el Peñón  
de Alhucemas y las Is-  
las Chafarinas.

**OTROS PAISES EUROPEOS:**

- 024 Islandia
- 025 Islas Féroe
- 028 Noruega.....Incluido el archipiélago  
del Svalbard y la Isla  
Jan Mayen.
- 030 Suecia
- 032 Finlandia.....Incluidas las Islas  
Aland.
- 036 Suiza.....Incluido Liechtenstein,  
el territorio alemán de  
Busigen y el municipio  
italiano de Campione  
d'Italia.
- 038 Austria.....No incluidos los terri-  
torios de Junghol y Mi-  
tteiberg.
- 043 Andorra
- 044 Gibraltar
- 045 Ciudad del Vaticano
- 046 Malta.....Incluido Gozo y Comino
- 048 Yugoslavia
- 052 Turquía
- 056 Unión Soviética
- 058 República Democrática  
Alemana.....Incluido Berlín-Este.
- 060 Polonia
- 062 Checoslovaquia
- 064 Hungría
- 066 Rumania
- 068 Bulgaria
- 070 Albania

**AFRICA**

**AFRICA DEL NORTE:**

- 204 Marruecos
- 208 Argelia
- 212 Túnez
- 216 Libia
- 220 Egipto
- 224 Sudán

**AFRICA OCCIDENTAL:**

- 228 Mauritania
- 232 Mali
- 236 Burkina-Faso
- 240 Niger
- 244 Tchad
- 247 República de Cabo Verd.
- 248 Senegal
- 252 Gambia
- 257 Guinea-Bissau
- 260 Guinea
- 264 Sierra Leona
- 268 Liberia
- 272 Costa de Marfil
- 276 Ghana
- 280 Togo
- 284 Benin
- 288 Nigeria

AFRICA CENTRAL, ORIENTAL Y AUSTRAL:

- 302 Camerún  
 306 República Centro Africana  
 310 Guinea Ecuatorial  
 311 Santo Tomé y Príncipe  
 314 Gabón  
 318 Congo  
 322 Zaire  
 324 Rwanda  
 328 Burundi  
 329 Santa Elena y dependencias..... Dependencias de Santa Elena; Isla de la Ascensión e Islas Tristán de Cunha.  
 330 Angola..... Se incluye Cabinda.  
 334 Etiopia  
 338 Djibuti  
 342 Somalia  
 346 Kenya  
 350 Uganda  
 352 Tanzania..... Tanganica, Zanzibar y Pemba.  
 355 Seychelles y dependencias..... Islas Mahé, Silhouette, Praslin, (Entre ellas la Digue) Fragate, Mamelles y Récifs, Bird y Denis, Plate y Coetivy, Islas Almirantes, Isla Alfonso, Islas Providencia, Islas Aldabra.  
 357 Territorio británico del Océano Indico..... Archipiélago de Chagos.  
 360 Mozambique  
 370 Madagascar  
 372 Reunión..... Se incluyen Isla Europa, Isla Bassas de India, Isla Juan de Nova, Isla Tromelin e Islas Gloriosas.  
 373 Mauricio..... Isla Mauricio, Isla Rodríguez, Islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (Islas San Brandon).  
 375 Comores..... Gran Comore, Anjouan y Mohéli.  
 377 Mayotte..... Gran Tierra y Pamanzi.  
 378 Zambia  
 382 Zimbabue (Rhodesia)  
 386 Malawi  
 390 República de Africa del Sur y Namibia  
 391 Botswana  
 393 Swaziland  
 395 Lesotho

AMERICA.AMERICA DEL NORTE:

- 400 Estados Unidos de América..... Se incluye Puerto Rico.

- 404 Canadá  
 406 Groenlandia  
 408 San Pedro y Miquelón

AMERICA CENTRAL Y DEL SUR:

- 412 Mexico  
 413 Bermudas  
 416 Guatemala  
 421 Belize  
 424 Honduras..... Se incluyen las Islas Swan.  
 428 El Salvador  
 432 Nicaragua..... Se incluyen las Islas Corn.  
 436 Costa Rica  
 442 Panama..... Se incluye la antigua Zona del Canal.  
 446 Anguilla  
 448 Cuba  
 449 San Cristóbal y Nevis  
 452 Haití  
 453 Bahamas  
 454 Islas Turquesas y Caicos  
 456 República Dominicana  
 457 Islas Virgenes de los Estados Unidos  
 458 Guadalupe..... Se incluyen: María Galante, Los Santos, la Pequeña Tierra, La Deseada, San Bartolomé y la parte norte de San Martín.  
 459 Antigua y Barbuda  
 460 Dominica  
 461 Islas Virgenes Británicas y Montserrat.  
 462 Martinica  
 463 Islas Cayman  
 464 Jamaica  
 465 Santa Lucía  
 467 San Vicente..... Se incluyen las Islas Granadinas del Norte.  
 469 Barbados  
 472 Trinidad y Tobago  
 473 Granada..... Se incluyen las Islas Grandadinas del Sur.  
 474 Aruba  
 478 Antillas Neerlandesas.. Curacao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín.  
 480 Colombia  
 484 Venezuela  
 488 Guyana  
 492 Surinam  
 496 Guyana Francesa  
 500 Ecuador..... Se incluyen las Islas Galápagos.  
 504 Perú  
 508 Brasil  
 512 Chile

- 516 Bolivia  
 520 Paraguay  
 524 Uruguay  
 528 Argentina  
 529 Islas Falkland o Malvinas y dependencias.... Dependencias de las Islas Falkland: Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur.

ASIAPROXIMO Y MEDIO ORIENTE:

- 600 Chipre  
 604 Libano  
 608 Siria  
 612 Iraq  
 616 Irán  
 624 Israel  
 628 Jordania  
 632 Arabia Saudita  
 636 Kuwait  
 640 Bahrein  
 644 Qatar  
 647 Emiratos Arabes Unidos. Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khayma y Fujairah.  
 649 Omán  
 652 Yemen del Norte..... Republica Arabe del Yemen.  
 650 Yemen del Sur..... Republica Democrática Popular del Yemen.

OTROS PAISES DE ASIA:

- 600 Afganistan  
 662 Pakistán  
 664 India..... Se incluye Sikkim.  
 666 Bangladesh  
 667 Maldivas (Islas)  
 669 Sri Lanka  
 672 Nepal  
 675 Bhoutan  
 676 Birmania  
 680 Tailandia  
 684 Laos  
 690 Vietnam  
 696 Kampuchea (Camboya)  
 700 Indonesia  
 701 Malasia..... Malasia, Sarawak y Sabah.  
 703 Brunei  
 706 Singapur  
 708 Filipinas  
 716 Mongolia  
 720 China  
 724 Corea del Norte  
 728 Corea del Sur  
 732 Japón

- 736 Taiwan  
 740 Hong-Kong  
 743 Macao

AUSTRALIA, OCEANIA Y OTROS TERRITORIOS:

- 800 Australia  
 801 Papua-Nueva Guinea..... Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, Islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, Islas Green, de Entrecasteaux, Trobriand, Woodlark y el archipiélago de la Lousiada con sus dependencias.  
 802 Oceanía Australiana..... Islas de Cocos (Keeling), Islas Christmas, Islas Heard y MacDonal, Isla Norfolk.  
 803 Nauru  
 804 Nueva Zelanda..... Excluye la dependencia de Ross (Antártica).  
 806 Islas Salomón  
 807 Tuvalu  
 808 Oceanía Americana..... Samoa Americana, Midway, Wake y Johnston, Howland y Baker, Guam, Carolina, Marianas y Marshall.  
 809 Nueva Caledonia y dependencias..... Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de los Pinos, Islas de Loyauté, Huon, Belep, Cherterfield e Isla Walpole.  
 811 Islas Wallis y Futuna... Se incluye la Isla Alofi.  
 812 Kiribati  
 813 Islas Pitcairn  
 814 Oceanía Neo-Zelandesa... Islas Tokelau e Isla Niue, Islas Cook.  
 815 Fidji  
 816 Vanuatu  
 817 Tonga  
 819 Samoa Occidentales  
 822 Polinesia Francesa..... Islas Marquesas, Islas de la Sociedad, Islas Gambier, Islas Tubuai y Archipiélago de Tuamotu; se incluye la Isla de Clipperton.  
 890 Regiones Polares..... Regiones árticas no designadas ni incluidas en otra parte: Antártica; se incluye a Isla de Nueva Amsterdam, Isla San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelen y la Isla Bouvet.

DIVERSOS

- 950 Pertrechos y provisiones a buques y aeronaves.  
 951 Provisiones con destino a plataformas petrolíferas establecidas en el interior de la plataforma continental europea.

- 952 Mercancías con destino a Fuerzas Armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro de la CEE y no estén bajo su bandera.
- 953 Entregas a Organizaciones Internacionales establecidas en la Comunidad.
- 958 Mercancías de origen o destino indeterminado.
- 977 Países y territorios no expresados por razones comerciales o militares.

**SUBCASILLA b**

No se cubrirá.

**C) TRANSITO COMUNITARIO**

Esta casilla 15 es obligatoria en el caso de aplicación del régimen de tránsito comunitario. Las casillas 15 a) y 15 b) no se cubren en el tránsito comunitario.

**CASILLA 16**

**16 PAIS DE ORIGEN**

Indíquese el país de origen de la mercancía. Si la declaración comprende varias partidas con orígenes diferentes se indicará "VARIOS" en esta casilla.

**CASILLA 17**

**17 PAIS DE DESTINO**

**A) IMPORTACION/INTRODUCCION**

No se cubrirá.

**B) EXPORTACION/EXPEDICION**

Se indicará el nombre del país de destino de las mercancías.

**C) TRANSITO COMUNITARIO**

Se indicará el nombre del país de destino

**CASILLA 17**

**17 COD. PAIS DE DESTINO**

a	b
---	---

**A) IMPORTACION/INTRODUCCION**

**SUBCASILLA a**

No se cubrirá.

**SUBCASILLA b**

Se expresará el código de la PROVINCIA DE DESTINO de la expedición, según la relación que se detalla:

- |                |                   |
|----------------|-------------------|
| 01 Alava       | 20 Guipúzcoa      |
| 02 Albacete    | 21 Huelva         |
| 03 Alicante    | 22 Huesca         |
| 04 Almería     | 23 Jaén           |
| 05 Avila       | 24 León           |
| 06 Badajoz     | 25 Lérica         |
| 07 Baleares    | 26 La Rioja       |
| 08 Barcelona   | 27 Lugo           |
| 09 Burgos      | 28 Madrid         |
| 10 Cáceres     | 29 Málaga         |
| 11 Cádiz       | 30 Murcia         |
| 12 Castellón   | 31 Navarra        |
| 13 Ciudad Real | 32 Orense         |
| 14 Córdoba     | 33 Asturias       |
| 15 La Coruña   | 34 Palencia       |
| 16 Cuenca      | 35 Las Palmas     |
| 17 Gerona      | 36 Pontevedra     |
| 18 Granada     | 37 Salamanca      |
| 19 Guadalupe   | 38 S. C. Tenerife |

- 39 Cantabria
- 40 Segovia
- 41 Sevilla
- 42 Soria
- 43 Tarragona
- 44 Teruel
- 45 Toledo
- 46 Valencia
- 47 Valladolid
- 48 Vizcaya
- 49 Zamora
- 50 Zaragoza.

**B) EXPORTACION/EXPEDICION**

**SUBCASILLA a**

Se indicará el número del país de destino de acuerdo con la codificación recogida en la casilla 15a.

**SUBCASILLA b**

Unicamente se cubrirá la presente subcasilla en los supuestos de envíos desde la Península y Baleares a Canarias, Ceuta y Melilla. En los expresados supuestos, los códigos a consignar serán los que se indican:

- 35 - Las Palmas.
- 36 - Santa Cruz de Tenerife.
- 55 - Ceuta.
- 56 - Melilla.

**C) TRANSITO COMUNITARIO**

Ninguna de las dos subcasillas serán cubiertas.

**CASILLA 18**

**18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO TRANSPORTE A LA PARTIDA LLEGADA**

**A) IMPORTACION/INTRODUCCION**

No se cubrirá.

**B) EXPORTACION/EXPEDICION**

No se cubrirá.

**C) TRANSITO COMUNITARIO**

**SUBCASILLA 1**

Indíquese la clase del medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarse en la Aduana donde se cumplimentan las formalidades del tránsito. En el caso de transporte por carretera indíquese igualmente la matrícula del vehículo.

**SUBCASILLA 2**

Indíquese mediante el código de países que figura en la anterior casilla 15a, la nacionalidad del medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte. En los supuestos de envíos postales, por ferrocarril o instalaciones fijas no se indicará la nacionalidad, consignándose como código de la presente subcasilla: 000. Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

**CASILLA 19**

**19 CTR**

Indíquese la información necesaria sirviéndose del siguiente código:

0: mercancías que NO se transporten en contenedores.

1: mercancías SI transportadas en contenedores.

NOTA: En todo caso, la presente información se refiere a la situación prevista en el momento del paso de la frontera, tal como se conoce en el momento de realizar las formalidades de expedición. (Presentación y registro de la Declaración) o a la situación existente en el momento del despacho de la expedición en la importación.

CASILLA 20

20 CONDICIONES DE ENTREGA  
Subcasilla 1 | Subcasilla 2 | Subcasilla 3

Indíquese el código correspondiente según la siguiente clasificación:

SUBCASILLA 1		SUBCASILLA 2	
CODIGO	SIGNIFICADO	LUGAR QUE SE DEBE PRECISAR	
EXW	EN FABRICA.	Lugar de situación de la fábrica	
FOR	FRANCO VAGON.	Punto de salida convenido.	
FAS	FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE	Puerto de embarque convenido.	
FOB	FRANCO A BORDO.	Puerto de embarque convenido.	
CFR	COSTE Y FLETE (C & F)	Puerto de destino convenido.	
CIF	COSTE, SEGURO Y FLETE (CIF)	Puerto de destino convenido.	
EXS	EX.SHIP	Puerto de destino convenido.	
EXQ	SOBRE MUELLE.	Despacho en aduana..... Puerto convenido.	
DAF	ENTREGA FRONTERA.	Lugar de entrega convenido en la frontera.	
DDP	ENTREGA DESPACHO ADUANA.	Lugar de destino convenido en el país de importación.	
FOA	FOB AEROPUERTO.	Aeropuerto de partida convenido.	
PRC	FRANCO TRANSPORTISTA FLETE	.....Punto designado.	
DCP	PUERTO ] PAGADO HASTA. FLETE ] PAGADO SEGUROS INCLUIDOS	Punto de destino convenido.	
CIP		Punto de destino convenido.	
XXX	OTRAS CONDICIONES DE ENTREGA DISTINTAS DE LAS ANTERIORES.	Indicar claramente las condiciones que figuren en el contrato.	
SUBCASILLA 3			
No se cubrirá.			

CASILLA 21

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA

Tanto a la Importación/Introducción como a la Exportación/Expedición o Tránsito indíquese el tipo del medio de transporte utilizado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad, por ejemplo, consignando el número de matriculación del medio de transporte activo utilizado al cruzar la frontera o su nombre y nacionalidad, tal como se conozca al realizar las formalidades de despacho correspondientes, sirviéndose del código de países figurado en la casilla 17a.

Cuando se trate de un transporte combinado o cuando haya varios medios de transporte, el medio de transporte activo es el que propulsa el conjunto (ejemplo: en el caso de un camión sobre un barco el medio de transporte activo es el barco; Si es un tractor con remolque el medio de transporte activo es el tractor).

NOTA.- Cuando se trate de:

- ENVIO POSTAL	CODIGO  000
- TRANSPORTE FF.CC.	
- TRANSPORTE POR INSTALACIONES FIJAS	
- Propulsión propia.	

CASILLA 22

22 CODIGO DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA

SUBCASILLA 1

Indíquese el código del país emisor de la divisa que figura en la factura comercial, independientemente del país de origen o procedencia, de las mercancías objeto de la Expedición/Exportación de que se trate, conforme a los siguientes códigos:

Coronas Danesas.....	008
Coronas Noruegas.....	028
Coronas Suecas.....	030
Chelines Austríacos.....	038
Dólares Australianos.....	800
Dólares Canadienses.....	404
Dólares USA.....	400
Dracmas Griegos.....	009
ECUS.....	900
Escudos Portugueses.....	010
Florines Holandeses.....	003
Franco Belgas.....	002
Franco Franceses.....	001
Franco Suizos.....	036
Libras Esterlinas.....	000
Libras Irlandesas.....	007
Liras Italianas.....	005
Marcos Alemanes.....	004
Marcos Finlandeses.....	032
Pesetas.....	011
Yens Japoneses.....	732

NOTA.- En los supuestos de envíos gratuitos, ventas en consignación y, en general, cuando no exista importe de la expedición, se consignará "000".

SUBCASILLA 2

Se indicará el importe total que figura en la factura comercial, con o sin movimiento de divisas, y que en el caso de importación habrá servido de base para determinar el valor en Aduana de la mercancía.

Si se trata de factura no comercial (proforma, a efectos estadísticos....) se consignará igualmente el importe que figure en la misma.

En los casos que no exista factura (envíos gratuitos, entradas en Depósito/Zona Franca, importación de automóviles usados por cambio de residencia, etc.) se indicará "0".

CASILLA 23

23 TIPO DE CAMBIO

1.- Indíquese el tipo de cambio comprador del mercado de divisas fijado para la fecha del devengo (fecha de la admisión del Documento), en el caso de Exportación y el tipo de cambio vendedor en importación.

2.- Con carácter general, se aplicará el cambio oficial "comprador/vendedor" del Mercado de Divisas de Madrid correspondiente al miércoles de cada semana y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día siguiente.

El cambio de cada miércoles será aplicable durante los siete días que comienzan el miércoles de la semana siguiente, salvo que tal cambio sea sustituido por otro de los que se especifican en los siguientes apartados 4 y 5.

3.- Si un tipo de cambio no se hubiera cotizado un miércoles, o si, habiéndose cotizado, no se publicara al día siguiente, se considerará como cotización de ese miércoles la última publicada para la moneda de que

- se trate en los catorce días precedentes.
- 4.- En el supuesto de que no pudiera establecerse un tipo de cambio de acuerdo con lo dispuesto en las anteriores normas, el cambio aplicable será el que fije el Banco de España para las ventas al Tesoro de la moneda de que se trate, que reflejará de forma tan exacta como sea posible el valor corriente en pesetas de dicha moneda en las transformaciones comerciales.
  - 5.- Cuando un tipo de cambio cotizado un lunes, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día siguiente, difiera en el 5 por 100 o más del cambio establecido en el anterior apartado 2, tal cambio del lunes sustituirá al del miércoles anterior y será el aplicable desde el miércoles inmediatamente siguiente.
  - 6.- Si un tipo de cambio cotizado un miércoles, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día siguiente, difiere en el 5 por 100 o más del cambio aplicable de acuerdo con la norma contenida en el apartado 2, sustituirá a éste, y entrará en vigor el viernes inmediato hasta el martes inclusive de la semana siguiente.
  - 7.- Cuando no haya habido cotización un lunes o un miércoles o habiéndola, no se hubiera publicado al día siguiente, la cotización, a efectos de la aplicación de los anteriores apartados 5 y 6, será el tipo de cambio más recientemente cotizado y publicado antes de dicho lunes o miércoles.

NOTA.- Cuando la divisa de la factura comercial sea PESETAS (P11), el tipo de cambio que ha de figurar en la presente casilla será "1".

CASILLA  
24

24 NATURALEZA  
TRANSACC.

#### A) IMPORTACION/INTRODUCCION.

Indíquese el código correspondiente según la relación que figura a continuación:

- 1.- Compra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas. Este código cubre, asimismo, las transacciones de "trueque" así como la consignación y la comisión.
- 2.- Préstamo, con carácter oneroso alquiler, alquiler-venta (leasing). Este código cubre los envíos de las mercancías con vistas a su utilización temporal en otro país sin transferencia de propiedad.
- 3.- Operación para un trabajo de ejecución de obra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas. Se entiende por fabricaciones coordinadas, el envío de mercancías en el marco de un programa común de fabricación o de construcción, donde el trabajo está repartido entre varias empresas o diferentes países, tratándose exclusivamente o no de Estados miembros y para cuya realización las piezas o ensamblajes circulan entre las empresas participantes para sufrir las elaboraciones necesarias o para ser montadas.
- 4.- Operación después de un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.
- 5.- Envío de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (precisar el programa en la casilla 44 de "Menciones especiales").
- 6.- Transacciones sin contrapartida (sin compensación financiera o de otro tipo), con exclusión del mantenimiento, la reparación, las mercancías en retorno y los intercambios "estándar".

- 7.- Envío de retorno tras registro de la transacción bajo los códigos 1 y 2 anteriores.
- 8.- Intercambio "estándar".
- 9.- Otro (precisar en la casilla 44 de "Menciones especiales").

NOTA: En los supuestos de expediciones de envíos con carácter oneroso parcial y con resto gratuito, se consignará como naturaleza de la transacción la que predomine en valor.

#### B) EXPORTACION/EXPEDICION.

Indíquese el código correspondiente según la relación que figura a continuación, consignando un dígito en cada una de las subcasillas:

- 11.- Venta en firme.
- 12.- Consignación.
- 13.- Comisión (Envío de mercancías a un comisionista, para su venta en nombre del exportador).
- 14.- Envío a vista o venta de prueba.
- 15.- Intercambio de mercancías compensado en especie ("trueque").
- 16.- Venta para la exportación por un extranjero de viaje en Península o Baleares.
- 21.- Préstamo o alquiler.
- 22.- Alquiler-venta (Leasing)

NOTA: Los códigos 21 y 22 cubren los envíos de mercancías con vistas a su utilización temporal en otro país sin transmisión de propiedad.

- 30.- Operación para un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas. Se entiende por fabricaciones coordinadas, el envío de mercancías en el marco de un programa común de fabricación o de construcción, donde el trabajo está repartido entre varias empresas de diferentes países, tratándose exclusivamente o no de Estados miembros, y para cuya realización las piezas o ensamblajes circulan entre las empresas participantes para sufrir las elaboraciones necesarias o para ser montadas.
  - 40.- Operación después de un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.
  - 50.- Envío de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (precisar el programa en la casilla 44 de "Menciones especiales").
  - 60.- Transacciones sin contrapartida (sin compensación financiera o de otro tipo), con exclusión del mantenimiento, la reparación, las mercancías en retorno y los intercambios "estándar".
  - 70.- Envío de retorno.
- NOTA: Se entenderá que el presente código es consecuencia de una transacción previa de los códigos 11 a 22.
- 80.- Intercambio "estándar".
  - 90.- Otro (precisar en la casilla 44 de "Menciones especiales").
- NOTA: En los supuestos de expediciones de envíos con carácter oneroso parcial y con resto gratuito, se consignará como naturaleza de la transacción la que predomine en valor.

CASILLA  
25

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA

#### A) IMPORTACION/INTRODUCCION.

Indíquese la naturaleza del modo de transporte activo en el que han entrado las mercancías en el territorio aduanero, según la siguiente codificación:

1. Transporte Marítimo.
2. Transporte por ferrocarril.

- 3. Transporte por carretera.
- 4. Transporte aéreo.
- 5. Envíos postales.
- 7. Instalaciones de transporte fijas.
- 8. Transporte por navegación interior.
- 9. Propulsión propia.

**B) EXPORTACION/EXPEDICION Y TRANSITO.**

Indíquese la naturaleza del modo de transporte activo en el que se supone que las mercancías van a salir del territorio aduanero (Península y Baleares) según la codificación del apartado A anterior.

CASILLA 26

26 MODO TRANSPORTE INTERIOR

No se cubrirá.

CASILLA 27

27 LUGAR DE DESCARGA/CARGA

**A) IMPORTACION/INTRODUCCION.**

Indíquese el lugar de descarga de las mercancías desde el medio de transporte activo en el que han atravesado la frontera, según la siguiente codificación:

- |                |                   |
|----------------|-------------------|
| 01 Alava       | 27 Lugo           |
| 02 Albacete    | 28 Madrid         |
| 03 Alicante    | 29 Málaga         |
| 04 Almería     | 30 Murcia         |
| 05 Avila       | 31 Navarra        |
| 06 Badajoz     | 32 Orense         |
| 07 Baleares    | 33 Asturias       |
| 08 Barcelona   | 34 Palencia       |
| 09 Burgos      | 35 Las Palmas     |
| 10 Cáceres     | 36 Pontevedra     |
| 11 Cádiz       | 37 Salamanca      |
| 12 Castellón   | 38 S. C. Tenerife |
| 13 Ciudad Real | 39 Cantabria      |
| 14 Córdoba     | 40 Segovia        |
| 15 La Coruña   | 41 Sevilla        |
| 16 Cuenca      | 42 Soria          |
| 17 Gerona      | 43 Tarragona      |
| 18 Granada     | 44 Teruel         |
| 19 Guadalajara | 45 Toledo         |
| 20 Guipúzcoa   | 46 Valencia       |
| 21 Huelva      | 47 Valladolid     |
| 22 Huesca      | 48 Vizcaya        |
| 23 Jaén        | 49 Zamora         |
| 24 León        | 50 Zaragoza.      |
| 25 Lérida      |                   |
| 26 La Rioja    |                   |

**B) EXPORTACION/EXPEDICION Y TRANSITO.**

No se cubrirá.

CASILLA 28

28 DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

**A) IMPORTACION/INTRODUCCION.**

No se cubrirá.

**B) EXPORTACION/EXPEDICION.**

Los datos de la presente casilla serán distribuidos en tres agrupaciones, separadas cada una de ellas por una barra, que responden a necesidades diferentes, efectuándose su formulación del modo que se indica:

**A) PRIMERA AGRUPACION.-**

Será expresiva del número de meses que deben transcurrir desde la fecha de admisión del Documento hasta la del vencimiento del último cobro.

**EJEMPLOS:**

- Seis meses ..... 06
- Doce meses ..... 12
- Tres años ..... 36
- Más de 99 meses ..... 99

**B) SEGUNDA AGRUPACION.-**

Cuando el importe de los intereses no esté incluido en el total de la

factura - casilla 22- se indicará el tanto por ciento de intereses por cobro aplazado, expresándose dicha cantidad a continuación de la de los meses y separada de aquella por una barra.

**NOTA.-** Tanto el número de meses como el tanto por ciento de interés deben corresponder **UNICAMENTE** a un acuerdo de financiación facilitado por el vendedor (crédito suministrador)

**C) TERCERA AGRUPACION.-**

Corresponde al tipo de cobro, debiendo indicarse conforme a la siguiente codificación:

- 1. Cobro efectuado en su totalidad con anterioridad a la expedición o exportación.
- 2. Cobro exclusivamente al contado efectuándose en parte o totalmente con anterioridad a la fecha de admisión de la declaración (contra entrega de documentos).
- 3. Cobro a efectuar en su totalidad con posterioridad al despacho.
- 4. Sin cobro.
- 5. Sistema de cobros parciales no contemplado explícitamente en los anteriores códigos 1 a 4.

**EJEMPLO:**

Plazo de cobro a 12 meses, con tipo de interés aplazado al 6,25% a efectuar totalmente con posterioridad al despacho de exportación de la mercancía: 12 / 06,25 / 3

12 / 06,25 / 3

CASILLA 29

29 ADUANA DE ENTRADA/SALIDA

**A) IMPORTACION/INTRODUCCION.**

Indíquese la Aduana de entrada de la mercancía cuando sea distinta de la Aduana de despacho. En los supuestos de Manifiestos de Ruta y Transbordos, se considerará como Aduana de Entrada la de primera llegada a la Península y Baleares, siendo esta definición válida, incluso, para las expediciones llegadas en dicha situación a Canarias, Ceuta y Melilla (Relación de Aduanas en ANEXO I).

**B) EXPORTACION/EXPEDICION.**

Indíquese la Aduana por la que se prevé la salida de las mercancías del territorio aduanero, cuando sea distinta de la Aduana de despacho. **NOTA.-** Cuando la aduana de salida sea la misma que la de despacho, este espacio no se cubrirá.

CASILLA 30

30 LOCALIZACION DE LAS MERCANCIAS

Indíquese la situación de las mercancías a fines de su reconocimiento (zona portuaria, muelle, tinglado, almacén, sobre vehículo,....).

CASILLA 31

31 BULTOS Y DESCRIPCION DE MERCANCIAS MARCAS Y NUMERACION - Nº DE CONTENEDORES) - NUMERO Y CLASE

**A.-** Indíquense las marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos, o cuando se trate de mercancías sin envasar, el número de mercancías a

que se refiere la Declaración o la indicación "a granel", y, en ambos casos, las especificaciones necesarias para su identificación, así como las indicaciones requeridas, en su caso, por normativas específicas.

- B.- Por descripción de las mercancías se entiende su denominación usual expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida "TARIC".
- C.- En caso de utilización de un contenedor deberá indicarse también en esta casilla las marcas de su identificación.
- D.- Los conceptos "número de bultos, marcas y numeración" deben referirse a los bultos en que están contenidas las mercancías comprendidas en la partida de orden. En el caso que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden de la puntualización, deberá hacerse constar el mismo dato en las diversas partidas de orden afectadas, añadiendo la expresión "parte". Cuando se trate de la última partida de orden, referida al bulto único de que se trate, en lugar de "parte" se consignará el término "resto". Por el contrario, en las correspondientes casillas de masa bruta y masa neta, en ningún caso se indicará "parte", debiendo, en su caso, indicarse el que corresponda a las mercancías declaradas en las distintas partidas de orden, repartiendo el peso de los embalajes proporcionalmente a la masa neta.
- E.- No será necesaria la descripción literal de los datos que ya figuren en forma numérica o codificada en los diversos espacios de la partida de orden correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de importación/introducción, se expresará numéricamente en esta casilla, a efectos de que figure en el Ejemplar de Levante (9), la Masa bruta kg., si la expedición es por bulto o la Masa kg., si se trata de granel, todo ello sin perjuicio de cumplimentar las casillas 33 y 38.

- F.- Para mayor claridad operativa, se recomienda que la presente casilla sea cumplimentada en la forma que se detalla:
  - 1ª Línea: Número de bultos, marcas y numeración.
  - 2ª Línea: Contenedores, siglas y números de identificación y número de precinto.
  - 3ª Línea: Descripción de la mercancía.

NOTAS COMUNES:

1. Las mercancías en Régimen de Perfeccionamiento consignarán la Autorización administrativa de concesión en la casilla 44 y nunca en la presente.
2. Cuando por necesidades de cumplimiento de la presente casilla fuera insuficiente su espacio, se utilizarán a los solos efectos de formalización de la casilla 31, cuantas hojas complementarias fueran necesarias, con reflejo de la situación en la casilla 3 del ejemplar principal. En este caso, las casillas 32 a 47 a cumplimentar serán las correspondientes a la primera casilla 31 utilizada.

NOTAS ESPECÍFICAS PARA LA IMPORTACIÓN/INTRODUCCIÓN:

Cuando se trate de mercancías sujetas a los Impuestos Especiales, deberá detallarse, en su caso, como se indica:  
 1.- En general, deben precisarse aquellos elementos necesarios para la determinación de la base y tipo

aplicable por los indicados Impuestos, como por ejemplo, la graduación alcohólica, el grado Plato, y, en el caso de mercancías que no siendo objeto de Impuestos Especiales, contienen otros que si lo son, la proporción contenida de estas últimas con las especificaciones necesarias para la determinación de la cuota a devolver.

- 2.- En especial se observarán las siguientes exigencias:
  - a.- La graduación alcohólica, a 20°C de temperatura, de los alcoholes etílicos y bebidas derivadas o en porcentaje en volumen de alcohol absoluto añadido, siempre que exceda del 3 por 100, cuando se trate de otros productos que contengan alcohol etílico no desnaturalizado.
  - b.- El grado Plato de la Cerveza, esto es, el porcentaje en peso de extracto seco del mosto primitivo y el volumen de la misma expresado en litros.
  - c.- Las unidades físicas de peso o volumen de los aceites y disolventes objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos (art. 33 de la Ley 45/1985) o el porcentaje en peso de dichos productos contenido en la mercancía que se importa, siempre que exceda del 3 por 100.
  - d.- El precio máximo de venta al público dentro del ámbito del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, de dichas labores, así como el número de millares de cigarrillos cuando se trate de esta labor en cuyo caso se concretará si se trata de cigarrillos negros o rubios.

NOTAS ESPECÍFICAS PARA LA EXPORTACIÓN/EXPEDICIÓN:

1. Cuando se trate de mercancías acogidas a "RESTITUCIONES AGRARIAS", se procederá como se establece en el Título IX apartado 1. de la presente Circular, referido en especial, a las normas de utilización del Documento Único en los supuestos de exportación de productos agrícolas acogidos al beneficio de las restituciones.
2. Cuando el interesado se acoja a la exención o devolución de Impuestos Especiales, lo indicará expresamente en la última línea de la casilla, utilizando la mención: "EXENCION I.E." ó "DEVOLUCION I.E."

CASILLA 32
---------------

32 PARTIDA Nº
---------------

Indíquese el número de orden de la partida de que se trate, en relación con el número total de las partidas declaradas en los Documentos D y D/C utilizados, tal como se indica en la CASILLA 5.  
 Cuando la Declaración comprenda una sola partida, no se indicará nada en esta casilla; En tal caso, deberá indicarse la cifra 1 en la CASILLA 5.

CASILLA 33
---------------

33 CODIGO DE LAS MERCANCIAS				
1	2	3	4	5

A) CODIFICACION GENERAL.

Se efectuará su anotación sin utilizar puntos entre los diversos dígitos del mismo, cumplimentándose el espacio en la forma que se indica:

SUBCASILLA 1
--------------

Indíquense las ocho primeras cifras del código TARIC en que se clasifique la

mercancía (dichos dígitos corresponden a la Nomenclatura Combinada (NC) de la Comunidad Económica Europea)

**SUBCASILLA 2**

Indíquese las cifras 9ª, 10ª y 11ª del código TARIC (la 9ª cifra corresponde a la apertura nacional y las cifras 10ª y 11ª a la subpartida TARIC propiamente dicha.)

**SUBCASILLA 3**

Indíquese la letra de control correspondiente a la subpartida TARIC puntualizada.

**SUBCASILLA 4**

Espacio en blanco, reservado para futuras aplicaciones.

**SUBCASILLA 5**

Esta subcasilla sólo se utilizará en los supuestos de importaciones sujetas a Impuestos Especiales y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales, relativos a la declaración de si la importación está sujeta o no a dichos impuestos y, en su caso, del epígrafe aplicable. Se entenderá que se declara que la importación está sujeta a Impuestos Especiales cuando se consigne en esta casilla el código o los códigos correspondientes a los Epígrafes aplicables, de acuerdo con los que se establecen a continuación:

COD	CLASE DE PRODUCTO	ART. LEY	EPIGRAFE
A1	Alcohol y bebidas derivadas	18	-
B0	Cerveza grado < Plato I)	27	1
B1	Cerveza grado Plato de 11 a 13,5	27	2
B2	Cerveza grado Plato > 13,5	27	3
C0	G.L.P. automoción	33	1.1
C1	G.L.P. demás usos	33	1.2
C2	Gasolinas especiales	33	2.1.1
C3	Gasolinas aviación	33	2.1.2
C4	Gasolinas automoción	33	2.1.3
C5	Los demás aceites ligeros	33	2.1.4
C6	Querosenos de aviación	33	2.2.1
C7	Los demás aceites medios	33	2.2.2
C8	Gasóleo B	33	2.3.1
C9	Gasóleo C	33	2.3.2
D0	Los demás gasóleos	33	2.3.3
D1	Fuelóleos	33	2.3.4
D2	Aceites blancos	33	2.3.5
D5	Aceites ligeros brutos...	33	3.1
D6	Benzoles, toluoles, etc...	33	3.2
D7	Alcanos de 5 a 7 átomos de Carbono	33	4.1
D8	Ciclopentano y ciclohexano	33	4.2
D9	Benceno, tolueno, etc.....	33	4.3
E0	Los demás aceites pesados regenerados sin mezcla para lubricantes.	33	2.3.6.1.a
E1	Los demás aceites pesados regenerados sin mezcla para otros usos.	33	2.3.6.1.b
E2	Los demás aceites pesados para lubricantes.	33	2.3.6.11.a
E3	Los demás aceites pesados para otros usos.	33	2.3.6.11.b
F0	Cigarros puros y cigarrillos.	41	1
F1	Cigarrillos rubios.	41	2
F2	Cigarrillos negros.	D.T. 5ª	
F3	Picadura	41	3.a)
F4	Rapé	41	3.b)
F5	Tabaco para mascar	41	3.c)
F6	Las demás	41	3.d)

En los supuestos de concurrencia de dos códigos para un mismo producto dentro de la misma partida de orden, se consignarán ambos códigos, uno a continuación de otro.

Ejemplo | Pintura con "White Spirit" y benzol simultáneamente: se consignará: | C2-D6 |

**B. CODIFICACION ESPECIAL.**

Se utilizarán códigos específicos en los supuestos que se indican:

**I. Provisiones:**

- 99.30.24.00.0.00.H- Mercancías de los Capítulos 1 a 24 declarados como PROVISIONES DE A BORDO.
- 99.30.27.00.0.00.E- Mercancías del Capítulo 27 del Arancel declaradas como PROVISIONES DE A BORDO.
- 99.30.99.00.0.00.J- Mercancías a los restantes Capítulos del Arancel declarados como PROVISIONES DE A BORDO.

**II. Mercancías transportadas por correo:**

- 99.20.12.00.0.00.D- Mercancías del Capítulo 12 transportadas por correo.
- 99.20.29.00.0.00.E- Mercancías del Capítulo 29 transportadas por correo.
- 99.20.30.00.0.00.B- Mercancías del Capítulo 30 transportadas por correo.
- 99.20.33.00.0.00.1- Mercancías del Capítulo 33 transportadas por correo.
- 99.20.37.00.0.00.E- Mercancías del Capítulo 37 transportadas por correo.
- 99.20.42.00.0.00.H- Mercancías del Capítulo 42 transportadas por correo.
- 99.20.49.00.0.00.A- Mercancías del Capítulo 49 transportadas por correo.
- 99.20.52.00.0.00.E- Mercancías del Capítulo 52 transportadas por correo.
- 99.20.55.00.0.00.B- Mercancías del Capítulo 55 transportadas por correo.
- 99.20.58.00.0.00.1- Mercancías del Capítulo 58 transportadas por correo.
- 99.20.60.00.0.00.1- Mercancías del Capítulo 60 transportadas por correo.
- 99.20.61.00.0.00.D- Mercancías del Capítulo 61 transportadas por correo.
- 99.20.62.00.0.00.C- Mercancías del Capítulo 62 transportadas por correo.
- 99.20.63.00.0.00.B- Mercancías del Capítulo 63 transportadas por correo.
- 99.20.64.00.0.00.A- Mercancías del Capítulo 64 transportadas por correo.
- 99.20.65.00.0.00.J- Mercancías del Capítulo 65 transportadas por correo.
- 99.20.71.01.0.00.A- Perlas finas transportadas por correo.
- 99.20.71.04.0.00.H- Otras mercancías del Capítulo 71 transportadas por correo.
- 99.20.82.00.0.00.1- Mercancías del Capítulo 82 transportadas por correo.
- 99.20.84.00.0.00.G- Mercancías del Capítulo 84 transportadas por correo.
- 99.20.85.00.0.00.F- Mercancías del Capítulo 85 transportadas por correo.
- 99.20.90.01.0.00.M- Lentes de contacto, lentes para gafas transportables por correo.
- 99.20.90.02.0.00.G- Otras mercancías del Capítulo 90 transportadas por correo.
- 99.20.91.00.0.00.H- Mercancías del Capítulo 91 transportadas por correo.
- 99.20.92.00.0.00.G- Mercancías del Capítulo 92 transportadas por correo.
- 99.20.95.00.0.00.D- Mercancías del Capítulo 95 transportadas por correo.
- 99.20.96.00.0.00.C- Mercancías del Capítulo 96 transportadas por correo.
- 99.20.99.00.0.00.J- Mercancías transportadas por correo sin clasificación expresa.

**III. Mercancías devueltas.**

- 99.90.99.01.0.00.D- Mercancías devueltas sin clasificación expresa.

**IV. Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.**

- 99.90.24.00.0.00.E

**V. Importaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.**

- 99.90.94.00.0.00.J

**VI. Importaciones y exportaciones que no figuran en otra posición.**

- 99.90.99.02.0.00.C

VII. Exportaciones de conjuntos industriales. Reglamento (CEE) nº 3521/87 de la Comisión, de 24-11-87 (D.O.C.E. L 335, de 25-11-87) que modifica el Reglamento (CEE) nº 518/79 de la Comisión, de 19-3-79 (D.O.C.E. L 69, de 20-3-79).

El Reglamento (CEE) nº 518/79, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3521/87 de la Comisión, de 24 de noviembre de 1987 (D.O.C.E nº L 335, de 25-11-87) regula el registro de las exportaciones de conjuntos industriales en las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros.

Los números de código relativos a las subpartidas de agrupamiento para conjuntos industriales deberán formarse con arreglo a las siguientes reglas:

- 1.- El código constará, a nivel de Nomenclatura Combinada, constará de ocho cifras.
- 2.- Con dos primeras cifras serán, respectivamente, 9 y 8.
- 3.- La tercera cifra que servirá para identificar las exportaciones de conjuntos industriales, será el 8.
- 4.- La cuarta cifra variará de 0 a 9 según la actividad económica principal del conjunto industrial exportado con arreglo a la clasificación siguiente:

Código                      Actividades económicas

- |   |   |
|---|---|
| 0 | Energía (incluidas la producción y distribución de vapor y agua caliente).  |
| 1 | Extracción de minerales no energéticos (incluida la preparación de minerales metálicos y turberas); industria de los productos minerales no metálicos (incluida la industria del vidrio). |
| 2 | Siderurgia; industrias transformadoras de los metales (salvo la construcción de máquinas y de material de transporte).  |
| 3 | Construcción de máquinas y de material de transporte; mecánica de precisión.  |
| 4 | Industrias químicas (incluida la producción de fibras artificiales y sintéticas); industrias del caucho y del plástico.   |
| 5 | Industria de los productos alimenticios, de las bebidas y del tabaco.   |
| 6 | Industrias textiles, del cuero, del calzado y del vestido.  |
| 7 | Industrias de la madera y del papel (incluidas las artes gráficas y la edición); industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.   |
| 8 | Transportes (salvo las actividades anexas a los transportes, las agencias de viaje, los intermediarios de los transportes, los depósitos y los almacenes) y comunicaciones.               |
| 9 | Captación, depuración y distribución de agua; actividades anexas a los transportes; actividades económicas no clasificadas en otra parte.   |

- Las cifras quinta y sexta corresponderán al número del Capítulo de la Nomenclatura Combinada relativo a la subpartida de agrupamiento. Sin embargo, con vistas a la aplicación del apartado 3 del artículo 4, estas cifras quinta y sexta serán 9. (Cuando se trate de componentes y otras mercancías cuyo valor sea demasiado reducido para que se justifique su registro en subpartidas de agrupamiento para conjuntos industriales en los capítulos correspondientes)

- Para las subpartidas de agrupamiento que se sitúan:
- al nivel de un capítulo de la Nomenclatura combinada, las cifras séptima y octava serán 0;
  - al nivel de una partida de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, las cifras séptima y octava corresponderán a las cifras tercera y cuarta de esta partida.

Para puntualizar en los documentos a nivel de código TARIC las cifras 94, 99 y 99 serán 0. Los códigos de Nomenclatura combinada a aplicar en las exportaciones de componentes de conjuntos industriales son:

Código NC	Designación de mercancías
9880 63 00	Componentes de conjuntos industriales: - clasificados en el capítulo 63
a	
9889 03 10	
9880 08 00	- clasificados en el capítulo 08
a	
9889 03 15	
9880 09 00	- clasificados en el capítulo 09
a	
9889 09 14	
9880 70 00	- clasificados en el capítulo 70
a	
9889 70 20	
9880 72 00	- clasificados en el capítulo 72, con exclusión de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)
a	
9889 72 29	
9880 73 00	- clasificados en el capítulo 73, con exclusión de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)
a	
9889 73 26	
9880 76 00	- clasificados en el capítulo 76
a	
9889 76 16	
9880 82 00	- clasificados en el capítulo 82
a	
9889 82 15	
9880 84 00	- clasificados en el capítulo 84
a	
9889 84 15	
9880 85 00	- clasificados en el capítulo 85
a	
9889 85 48	
9880 86 00	- clasificados en el capítulo 86
a	
9889 86 00	
9880 87 00	- clasificados en el capítulo 87
a	
9889 87 10	
9880 90 00	- clasificados en el capítulo 90
a	
9889 90 33	
9880 94 00	- clasificados en el capítulo 94
a	
9889 94 00	
9880 99 00	- sin clasificar en los capítulos a los que pertenece
a	
9889 99 00	

(Continuará.)

**28776** CIRCULAR número 10 de 28 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas de salvaguardia a la importación de ciertos productos siderúrgicos.

Ilustrísimo señor:

Dada la evolución de las importaciones de ciertos productos siderúrgicos durante 1986 y 1987, y considerando la persistencia de dificultades en el sector siderúrgico, el Gobierno español solicitó en varias ocasiones y consiguió de la Comisión la aplicación de medidas de salvaguardia para las cinco categorías de productos (Ia, Ib, Ic, II y IV), que recoge la circular número 7 de 30 de diciembre de 1986, de esta Secretaría de Estado. Posteriormente, el Gobierno español ha reiterado su solicitud para la aplicación, durante 1988, de las mencionadas medidas de salvaguardia. La Comisión, en su Decisión de 23 de diciembre de 1987, ha decidido prorrogar la cláusula de salvaguardia en vigor en 1987, durante los dos primeros meses de 1988, para poder proceder a un estudio más profundo de las medidas de salvaguardia solicitadas por el Gobierno español para 1988.

En su virtud, la Secretaría de Estado de Comercio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. Queda prorrogada hasta el 29 de febrero de 1988 la circular número 7 de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), de esta Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas de salvaguardia a la importación de ciertos productos siderúrgicos en los términos previstos en la misma.

2. En consecuencia, las cifras de importación de los productos incluidos en la circular número 7 antes referida serán la sexta parte de las cantidades que para cada categoría aparecen en el epígrafe 2 de la mencionada circular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de diciembre de 1987.-El Secretario de Estado,  
Miguel Ángel Fernández Ordóñez.